Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	RAMIRO GALVIS CARDONA
DEMANDADO:	RUTH GALVIS CARDONA, JORGE URIEL GALVIS CARDONA, ABDALA GALVIS CARDONA, ÒSCAR GALVIS CARDONA, ARTURO GALVIS CARDONA, JALIL GALVIS CARDONA, CELMAR GALVIS CARDONA, WILLIAM GALVIS ZAPATA, Y LUCY GALVIS ZAPATA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de los Causantes CARLOS ARTURO GALVIS RODRÌGUEZ y EDELMIRA CARDONA DE GALVIS, y los HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00110

Auto interlocutorio No. 158
Diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde los demandados **RUTH GALVIS CARDONA, JORGE URIEL GALVIS CARDONA, ABDALA GALVIS CARDONA, OSCAR GALVIS CARDONA, ARTURO GALVIS CARDONA, JALIL GALVIS CARDONA, CELMAR GALVIS CARDONA, WILLIAM GALVIS ZAPATA** y **LUCY GALVIS ZAPATA**, mediante escritos arrimados al correo electrónico del juzgado los días 27/06/2023 y 24/11/2023, manifiestan que confieren poder al profesional del derecho Dr. Gabriel Alfonso Aguirre Suárez, para que actué en defensa de sus intereses.

Bajo esa premisa, debe procederse en efecto, conforme las reglas del Art. 301 del C.G.P. que a la letra dice:

> "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que notifique el auto que le reconoce personería...",

De otra orilla, y revisado el Auto interlocutorio N° 194 de fecha 08/05/2024, se omitió en su parte resolutiva, ordenar el emplazamiento de las personas que sean con derechos sobre el respectivo bien, es decir, al tenor de los dispuesto en el numeral 2° inciso cuarto del Art. 14 de la Ley 1561 de 2012, es decir, con fundamento en las previsiones del Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213.

De otra parte, no se evidencia que la parte demandante haya aportado fotografías de instalación de la valla sobre el predio objeto de proceso, en términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P, requiriendo también a dicho extremo para que aporte los soportes respectivos, para posteriormente proceder con su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO,**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificadas por Conducta Concluyente y de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., a los demandados **RUTH GALVIS CARDONA, JORGE URIEL GALVIS CARDONA, ABDALA GALVIS CARDONA, OSCAR GALVIS CARDONA, ARTURO GALVIS CARDONA, JALIL GALVIS CARDONA, CELMAR GALVIS CARDONA, WILLIAM GALVIS ZAPATA** y **LUCY GALVIS ZAPATA,** del Auto Interlocutorio N° 194 de fecha 08/05/2023, que admitió la demanda.

SEGUNDO: Como garantía de los derechos de defensa, empezará a discurrir el termino de **veinte (20) días** consagrados en el auto admisorio de la demanda, para que ejerzan actos de defensa, debiéndose remitir por Secretaría el expediente digital respectivo, para que la contesten, si a bien lo tiene y a través del correo electrónico de su apoderado: asgabo@gmail.com .

TERCERO: RECONOCER suficiente Personería Jurídica al abogado **GABRIEL ALFONSO AGUIRRE SUÁREZ**, portador de la C.C. 19.387.639 y T.P. N° 108.386, para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos del poder aportado en la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de demanda, conforme lo establecido en el Inciso 4º del numeral 2º del Art. 14 de la Ley 1561 de 2012, en armonía, con el Art. 375 del C.G.P, para que comparezcan a notificarse en forma personal del auto por medio del cual se admite la presente demanda. Dicho emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor del Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR al extremo demandante para que aporte las fotografías de la instalación de la valla sobre el predio objeto de proceso, en términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P. para proceder con su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
JUEZ.-

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa8b5235eb8ca37861df7a7965374d4a164f49bf558cb34adb57dff92fb320f**

Documento generado en 17/04/2024 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
N O T I F I C A C I Ó N P O R E S T A D O
A R T . 2 9 5 C . G . P .
Estado No. 035
Página Web – Rama Judicial
El anterior auto se notifica Hoy Abril 18 de 2024

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	JOSUÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00159

Auto sustanciación No. 060
Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, y prestada como ha sido, la CAUCION exigida por el numeral 2º del Artículo 590 del Código General del Proceso, como garantía del pago de las costas y perjuicios derivados, con la Medida Cautelar invocada por la parte actora, es procedente decretar esta, al tenor de lo preceptuado en dicha norma.

De otra parte, revisado el Auto Interlocutorio N° 615 de fecha 15/12/2023, se indicó en el numeral SÉPTIMO, que la identificación del inmueble correspondía al número 384-6935, sin embargo, se advierte que dicho dato es erróneo, puesto que, la identificación correcta ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Filandia corresponde al número **284-6935,** en ese sentido, se dispondrá requerir nuevamente a las entidades allí enunciadas, con la correcta identificación del citado inmueble. Se procederá, conforme lo dispone el inciso tercero del Art. 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la **POLIZA** de Caución Judicial No. 6053101000664, defecha 19/12/2023, expedida por la Compañía Seguros del Estado, aportada por el mandatario judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: **DISPONER** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre el inmueble bajo folio de matrícula N° **284-6935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 590 del C.G.P. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CORREGIR el numeral **SÉPTIMO** del Auto Interlocutorio N° 615 de fecha 15/12/2023, el cual quedará así:

> ***"SÉPTIMO**: De conformidad con lo previsto por el Art. 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordena como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria N° **284-6935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia, Quindío, ubicado la vereda La Cauchera, zona rural de este mismo municipio, con ficha catastral 000000020828000, para tal efecto líbrese el oficio respectivo."*

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547a6d8d840f3b2cf75740289c72fdc0a8508fac47316cd8d858fa52f69ecf24**

Documento generado en 17/04/2024 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
N O T I F I C A C I Ó N P O R E S T A D O
A R T . 2 9 5 C . G . P .
Estado No. 035
Página Web – Rama Judicial
El anterior auto se notifica Hoy Abril 18 de 2024

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	MELBA RUSSI GUARÍN
DEMANDADO:	RICHARD OSWALDO RUSSI HOLGUIN FRANCISCO RICAURTE RUSSI GUARÍN REINELIO RUSSI GUARÍN
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00074

Auto de sustanciación N° 063
Diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Ante el requerimiento efectuado por el extremo demandante y demandado, en cuanto al impulso que debe darse para la continuidad del proceso, es de indicar, que se está a la espera, que transcurra el término de los emplazamientos incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que se proceda con la designación del curador Ad-litem que ejerza la defensa de los señores FRANCISCO RICAURTE RUSSI GUARÍN y REINELIO RUSSI GUARÍN, los cuales figuran también como demandados.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a041455e1458fc26d426fb03f8198b39c4d9e54aac623e46a64c0cedde836e54**
Documento generado en 17/04/2024 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
N O T I F I C A C I Ó N P O R E S T A D O
A R T . 2 9 5 C . G . P .
Estado No. 035
Página Web – Rama Judicial
El anterior auto se notifica Hoy Abril 18 de 2024

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario